

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

6893 Procedimiento ordinario 268/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002308

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 268/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco José Losa Villa

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandado/s: Fogasa, Transportes Reunidos del Segura S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 268/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco José Losa Villa contra Fogasa, Transportes Reunidos del Segura S.L. sobre ordinario, se ha dictado Auto de fecha 26/09/17, con el siguiente contenido:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalacios

En Murcia a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 08/05/16 recayó sentencia n.º 212/16 en los presentes autos de procedimiento ordinario n.º 268/16.

Segundo.- Firmada la misma, y solicitada ejecución, se ha detectado un error material en cuanto al n.º de proceso consignado en el encabezamiento de la sentencia, en el que consta n.º 286/16, cuando debería decir y el proceso es el 268/16.

Fundamentos de Derecho

Primero.- En el Art. 267.3 de la LOPJ se establece lo siguiente respecto a las aclaraciones y rectificaciones de resoluciones judiciales: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Por su parte el Art. 214.3 de la LEC, de aplicación supletoria al proceso laboral, dispone sobre "Invariabilidad de las resoluciones. Aclaración y corrección" lo siguiente: "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones de los Tribunales y Secretarios judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento".

Segundo.- Comprobado el error material de transcripción descrito en el encabezamiento de la sentencia, una vez firmada la sentencia, de conformidad con los preceptos citados, Arts. 267.3 de la LOPJ y 214.3 de la LEC, procede la rectificación del error material y aclaración de la citada sentencia en los siguientes términos que se dirán.

Vistos los preceptos legales y en atención a lo expuesto

Parte dispositiva

Acuerdo: Proceder de oficio a la rectificación del error material contenido en el encabezamiento de sentencia 08/0516 dictada en autos de proceso ordinario, en los siguientes términos:

En el encabezamiento:

Donde dice: N.º 286/16

Debe decir: N.º 268/16

Incorpórese esta resolución al Libro que corresponda, llévase testimonio a los autos principales, e intégrese en el sistema informático Minerva.

Modo de impugnación: La presente resolución no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio del que correspondiera en su día interponer frente a la sentencia aclarada.

Notifíquese el presente auto a las partes.

Remítanse los presentes autos al SCOP, una vez notificada la sentencia, para continuación de trámites que procedan.

Así lo acuerda y firma S.S.^a—La Magistrada Juez”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Reunidos del Segurs S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.